



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE FIJAN SERVICIOS MÍNIMOS DEL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA HUELGA CONVOCADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con el artículo 82 d) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, las letradas y los letrados de la Administración de Justicia ejercerán el derecho de huelga conforme a lo establecido en la legislación general del Estado para funcionarias/os públicos, aunque estará, en todo caso, sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La situación planteada con motivo de la convocatoria de huelga general de jornada completa el día 24 de noviembre de 2023 por el SINDICATO PARA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA; que afectarán a todas las actividades desempeñadas por los funcionarios y las funcionarias públicos de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia del territorio competencia del Ministerio de Justicia, determina la procedencia de adoptar las medidas que garanticen los servicios esenciales en dicho ámbito de la Administración de Justicia.

Con las medidas establecidas en la presente resolución se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos; bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, pues en ambos casos se produciría un resultado abiertamente lesivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizado por el artículo 24 de la Constitución. Se pretende, pues, lograr el equilibrio y proporcionalidad adecuados

		Código Seguro de verificación:	PF : bPqm-JmP9-RkXd-et27	Página	1/5
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	21/11/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:bPqm-JmP9-RkXd-et27					



entre las necesidades que es preciso cubrir y la garantía del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores. **UE23**

En este contexto, atendiendo a las características de la huelga convocada en la Administración de Justicia, se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar un servicio público que evite perjuicios irreparables. Así, entre otros, deben tener la consideración de servicio esencial el Registro Civil, las causas con preso, las medidas cautelares y, en general, todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley o cuyo incumplimiento puedan suponer pérdida o perjuicio de derechos. De igual manera, las especiales circunstancias que pueden concurrir en los Juzgados y Fiscalías que actúan en servicio de guardia, hacen necesario que las mismas se consideren servicios esenciales y cuenten con toda su dotación de personal. Asimismo, respecto de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, debe considerarse que la violencia de género conculca derechos fundamentales proclamados en nuestra Constitución, y que han de ejecutarse con carácter de urgencia las medidas de protección a las víctimas, de modo que la actividad de estos Juzgados tampoco puede paralizarse.

Por otra parte, la jornada de huelga no ha de impedir la necesaria apertura y funcionamiento mínimo de todos los Juzgados y Tribunales, a fin de garantizar la prestación del servicio imprescindible de atención al ciudadano durante las horas de audiencia al público, y también a los profesionales que acudan al Juzgado, y la debida asistencia al propio titular del órgano en el ámbito de los servicios mínimos que se fijan en esta resolución.

Por otro lado, respecto a las razones específicas por las cuales se ha considerado necesario un concreto número o porcentaje de letradas y letrados para cada órgano o conjunto de órganos jurisdiccionales a fin de asegurar los servicios esenciales y no otro diferente, se han tenido en cuenta, entre otros criterios, las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos jurisdiccionales y su relación directa e inmediata con los servicios esenciales identificados en esta misma resolución.

Teniendo en consideración todo lo anterior y con arreglo a lo previsto en el apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, esta Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, ha resuelto fijar los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales prestados por las letradas y los letrados de la Administración de Justicia, según se especifica:

 	Código Seguro de verificación:	PF : bPqm-JmP9-RkXd-et27	Página	2/5
	FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:bPqm-JmP9-RkXd-et27				



A) **Se consideran servicios esenciales**, en el ámbito funcional del Cuerpo:

- Servicio de guardia. Los Juzgados en servicio de guardia, en atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución, deberán contar con toda la dotación de personal que efectúe el servicio de guardia.
- Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de derechos fundamentales y la necesidad de su pronta resolución.
- Juicios orales del orden penal o cualquier otro acto o comparecencia en causas con preso o presa, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad.
- Las actuaciones de Registro Civil de cumplimiento prioritario e inexcusable de naturaleza registral (nacimientos, defunciones, matrimonios).
- Las actuaciones relativas a la violencia de género, en los juzgados de violencia sobre la mujer, sean o no exclusivos. Estos juzgados también deberán contar con adecuados efectivos para garantizar cualquier atención indispensable de las víctimas.
- Los procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas referidos en el Capítulo XI del Título II del Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; y Capítulo I, Título V de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Funciones de las Secretarías y Secretarios de Gobierno y de Coordinación Provincial vinculadas al seguimiento de la incidencia de la huelga, concesión de licencias y permisos y solicitud y resolución de suplencias y sustituciones entre las letradas y los letrados de sus territorios.
- Atención a las actuaciones procesales en que deba intervenir un menor de edad o una persona con la capacidad modificada judicialmente.
- La celebración de matrimonios en el Registro Civil.
- La expedición de mandamientos de pago o transferencia en relación a las pensiones de alimentos de menores.

 	Código Seguro de verificación:	PF : bPqm-JmP9-RkXd-et27	Página	3/5
	FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:bPqm-JmP9-RkXd-et27				



B) Es necesario fijar los **servicios mínimos** para la realización de estos servicios esenciales de la Administración de Justicia. Como criterios se establecen los siguientes:

- Los juzgados en servicio de guardia deberán contar con la letrada o el letrado que participe en el mismo. El día del cambio de guardia la letrada o el letrado saliente deberá atender las actuaciones de la misma hasta la hora del cambio, y posteriormente los juicios inmediatos señalados durante ella.
- En los demás órganos judiciales, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos, teniendo en cuenta sus concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos y su relación directa e inmediata con los servicios esenciales identificados en esta misma resolución.

En atención a estos criterios, se designan los siguientes servicios mínimos en el Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia:

a) En los órganos colegiados:

Tribunal Supremo	Un 10 % de LAJ
Audiencia Nacional	Un 20 % de LAJ
Tribunales Superiores de Justicia	Un 10 % de LAJ
Audiencias Provinciales	Un 10 % de LAJ

b) En los órganos unipersonales y oficina judicial:

Juzgados de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer o de 1ª Instancia e Instrucción que no estén de guardia	1 LAJ por cada cinco juzgados o fracción en cada partido judicial, además de los de guardia. En los partidos judiciales con cinco o menos juzgados de Instrucción o de 1ª Instrucción, este servicio se entenderá prestado con LAJ de guardia.
Juzgados de 1ª Instancia y Mercantiles	1 LAJ por cada cinco juzgados o fracción en cada partido judicial.
Juzgados de lo Contencioso Administrativo	1 LAJ por cada ocho juzgados o fracción en cada partido judicial.
Juzgados de lo Social	1 LAJ por cada ocho juzgados o fracción en cada partido judicial.

**UE23**

Juzgados de lo Penal, Menores y Vigilancia Penitenciaria	1 LAJ por cada cinco juzgados o fracción en cada partido judicial.
Servicios Comunes	1 LAJ por cada cinco asignados a servicios comunes en cada partido judicial o fracción
Registros Civiles exclusivos	1 LAJ por cada registro civil exclusivo.

En los partidos judiciales en que exista un número inferior de juzgados o servicios a la ratio fijada para cada jurisdicción como servicio mínimo, se podrán acumular los de distintas jurisdicciones, siempre que la proximidad de las sedes físicas permita la adecuada prestación del servicio.

- c) En Secretarías de Coordinación Provincial: La Secretaria o el Secretario Coordinador Provincial, o el sustituto designado por la Secretaria o Secretario de Gobierno.
- d) En Secretarías de Gobierno, la Secretaria o Secretario de Gobierno o el sustituto que este designe.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente a su notificación, potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría General en el plazo de veinte días o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio el/la demandante o en el de la sede de este órgano, a su elección, en el plazo de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL SECRETARIO GENERAL PARA LA INNOVACIÓN
Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA**
Manuel Olmedo Palacios

MINISTERIO
DE JUSTICIA

 	Código Seguro de verificación:	PF : bPqm-JmP9-RkXd-et27	Página	5/5
	FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:bPqm-JmP9-RkXd-et27				